



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA
DEMANDADOS	JULIO DARIO ARROYAVE VALENCIA Y OTROS
RADICADO	050013103009-2019-00376-00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR AD-LITEM INCORPORA CORREO ELECTRÓNICO REQUIERE PARTE DEMANDANTE SUCESION PROCESAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**1. NOMBRA CURADOR AD-LITEM**

Surtido como se encuentra en emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir; de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se les designa como curador ad-litem al abogado Jaime Alberto Tabares Ossa con T.P. 114.524 del C.S. de la J., localizable en el correo electrónico jato64@hotmail.com . El envío de la comunicación informando la designación estará a cargo de la parte demandante.

**2. INCORPORA CORREO DE NOTIFICACION**

Se incorpora al expediente el correo electrónico allegado el 1 de noviembre de 2022, por medio del cual la parte actora afirma aportar constancia de notificación de los señores JULIO DARÍO ARROYAVE VALENCIA, ALBERTO ARROYAVE VALENCIA Y CIA S. EN C., y VICTORIA EUGENIA PALACIO PIEDRAHITA llevada a cabo el 27 de octubre del año inmediatamente anterior. No obstante, al revisar el contenido de la comunicación, no se visualiza la trazabilidad de la notificación con los correos electrónicos de los demandados<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Archivo 15 y 15.1.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

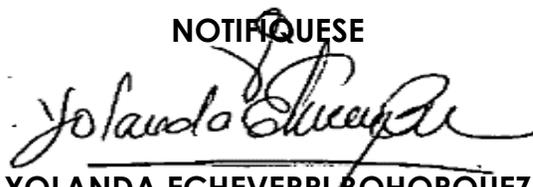
Por lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que **allegue** dicha prueba en formato PDF necesaria para resolver sobre la correcta notificación y vinculación del extremo pasivo del litigio.

### 3. SUCESION PROCESAL

Se denuncia por el extremo demandante que, el señor **Jorge Alberto Arroyave Valencia**, demandante en este proceso, falleció el 23 de diciembre de 2022 estando en curso el proceso, y aportando la prueba respectiva para acreditar el deceso. A su vez, denuncia el nombre de sus hijas y quien en vida fue su esposa<sup>2</sup>, para efectos de la sucesión procesal que se sigue.

Por ello, de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase como sucesores procesales del señor Jorge Alberto Arroyave Valencia, a sus hijas MANUELA ARROYAVE GARCIA, MARIANA ARROYAVE BUSTAMANTE, SUSANA ARROYAVE BUSTAMANTE y, a la señora GLORIA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ cónyuge supérstite; a quienes se les notificará lo aquí resuelto con la advertencia que deben otorgar poder a un profesional en derecho para garantizar la defensa de sus derechos e intervenir en el proceso, tomando éste en el estado que se encuentra.

NOTIFIQUESE

  
YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ

JEVE

---

<sup>2</sup> Archivo 16



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f92112a9683433a2d3d3702c1c4548fad06e9ad96f4c9d7a7753cd2cc418e2**

Documento generado en 31/01/2023 03:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**